



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 74913--  
( 31 OCT 2016 ) DE 2016**

Por la cual se imparte una orden

Radicación 15-286717

VERSIÓN PÚBLICA

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 19 y 21 de la Ley 1581 de 2012, el numeral 5 del artículo 17 del Decreto 4886 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el 1 de diciembre de 2015 se presentó ante esta Superintendencia una solicitud de supresión de datos personales, de acuerdo con las normas de protección de datos personales contenidas en la Ley 1581 de 2012, entre las partes que se describen a continuación:

**Titular de la información:**

Señora:

Identificación:

**Responsable de la información:**

Señor:

Correo electrónico:

**SEGUNDO:** Que el motivo de la solicitud de la reclamante se contrae a los siguientes hechos:

- 2.1 Que en el año 2012 aplicó a una oferta de empleo en la página web [www.puesto.com.co](http://www.puesto.com.co) y que al ingresar su nombre y apellidos en el buscador Google aparece su hoja de vida en la citada página.
- 2.2. Que a mediados de junio de 2015 mediante correo electrónico le solicitó retirar su hoja de vida, sin obtener respuesta.
- 2.3. Por lo anterior solicita se ordene la supresión de su hoja de vida de la página [www.puesto.com.co](http://www.puesto.com.co).

**TERCERO:** Que mediante oficio del 27 de enero de 2016, esta Superintendencia requirió a al señor  para que informara lo siguiente:

"(...)

- *Acreditar prueba de la autorización (previa e informada) otorgada por el Titular de la información para el tratamiento de sus datos personales.*

Por la cual se imparte una orden

- En caso de contar con la respectiva autorización, aportar prueba mediante la cual se le informó al titular de información la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada.
- Si ustedes han tratado la información del titular en calidad de Encargado o Responsable. En caso de ser en calidad de Encargado favor indicar el nombre o identificación de la sociedad Responsable del tratamiento de la información.
- Informar si el titular de información ha presentado una reclamación o petición ante ustedes, en caso de ser afirmativa su respuesta favor aportar copia de la(s) misma(s) con su respectiva respuesta.
- Informar las políticas internas de seguridad bajo las cuales conservan la información del titular para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- En caso de ser procedente, acreditar prueba mediante la cual se demuestre que ustedes eliminaron, actualizaron o corrigieron la información del Titular de la información.

(...)"

**CUARTO:** Que el señor [ ] vencido el plazo para que diera respuesta al requerimiento realizado por la Superintendencia de Industria y Comercio y ejerciera su derecho de defensa y contradicción aportando las pruebas que pretendiera hacer valer, guardó silencio.

**QUINTO: Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio y objeto de la presente actuación.**

El artículo 19 de la Ley 1581 de 2012, establece que la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de una Delegatura para la Protección de Datos Personales, ejercerá la vigilancia para garantizar que en el Tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente ley.

Teniendo en cuenta que la petición presentada por la señora [ ] se refiere a que se violó su derecho a la intimidad la circulación, tratamiento y circulación de su datos personales almacenados en la base de datos de la sociedad CRC Outsourcing S.A.S., esta Dirección limitará su actuación a la salvaguarda efectiva de su derecho de hábeas data según la facultad conferida en el literal b) artículo 21 de la Ley 1581 de 2012 a esta Superintendencia.

No obstante, se debe aclarar que lo anterior no implica un desplazamiento de la competencia de esta Superintendencia en materia de protección de datos personales, por lo cual esta entidad se reserva la facultad de verificar los hechos descritos en la presente actuación, a fin de determinar si es pertinente iniciar una investigación administrativa de carácter sancionatorio.

**SEXTO: Análisis del caso y valoración probatoria.**

**Respecto de la revocación de la autorización.**

Frente a la posibilidad que tienen los titulares de revocar la autorización y/o solicitar la supresión de la información, el literal e) del artículo 8 de la Ley 1581 de 2012 establece lo siguiente:

*"Artículo 8°. Derechos de los Titulares. El Titular de los datos personales tendrá los siguientes derechos:*

(...)

Por la cual se imparte una orden

*e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución;*

*(...)*”.

Al respecto, es oportuno señalar que el citado artículo 8 establece que los titulares pueden solicitar la supresión de su información personal cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, pero siempre y cuando la Superintendencia de Industria y Comercio *“haya determinado que en el tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley (la 1581 de 2012)”*. Empero, la Corte Constitucional, en la sentencia que analizó la exequibilidad de la citada ley<sup>1</sup>, determinó que al fijar el legislador tales condiciones, limitó desproporcionadamente el ejercicio del derecho fundamental de hábeas data.

En efecto, siguiendo a dicha Corporación, *“el individuo también es libre de decidir cuales informaciones desea que continúen y cuáles deben ser excluidas de una fuente de información, siempre y cuando no exista un mandato legal que le imponga tal deber, o cuando exista alguna obligación contractual entre la persona y el controlador de datos, que haga necesaria la permanencia del dato”*.

Continúa señalando que *“(c)onsiderar lo contrario significaría que los administradores de la información, pudieran disponer libremente y sin término definido, de los datos personales del sujeto concernido y; en consecuencia, aquel quedaría privado materialmente de la posibilidad de ejercer las garantías previstas a su favor por el Texto Constitucional. Además, la jurisprudencia constitucional ha establecido que existe un vínculo necesario entre la libertad en los procesos de acopio informático del dato personal y la expresión del consentimiento del titular. En cada una de estas decisiones se ha planteado ‘que el contenido concreto de la libertad del sujeto concernido y, simultáneamente, el límite que impide el abuso del poder informático, descansa en la exigencia de la autorización del titular como presupuesto del ejercicio de las competencias constitucionales de conocimiento, actualización y rectificación del dato personal’ (...)*”<sup>2</sup>.

Entonces, es claro que de conformidad con los principios que regulan la administración de datos personales, el ejercicio del derecho fundamental de hábeas data permite a los titulares solicitar la exclusión de información que haya sido recogida en bases de datos, de suerte que la Corte consideró que la interpretación adecuada del señalado literal e) es aquella en virtud de la cual el titular podrá revocar la autorización y solicitar la supresión del dato cuando, (i) no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, en el cual corresponderá a la Superintendencia de Industria y Comercio determinar que en el tratamiento el Responsable o el Encargado han incurrido en conductas contrarias al ordenamiento, o (ii) cuando no exista una obligación legal o contractual que imponga al titular el deber de permanecer en la referida base de datos, consideración que fue recogida por el inciso segundo del artículo 9 del Decreto 1377 de 2013<sup>3</sup>.

Ahora bien, superada la anterior discusión, se observa que en el presente caso la Titular alega que el señor [-----] ha violado su derecho a la intimidad en la recolección, tratamiento y circulación de sus datos personales, al hacer pública su hoja de vida que incluye todos sus datos personales y de terceros.

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia C-748 de 2011. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia C-1011 de 2008. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

<sup>3</sup> “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”.

Por la cual se imparte una orden

En razón a tales manifestaciones, este Despacho ofició al señor [REDACTED] el 27 de enero de 2016 a fin de determinar si en el presente caso existía una relación contractual vigente o un deber legal que hiciera improcedente la supresión de la información del reclamante.

Para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que el señor [REDACTED] no respondió el requerimiento realizado por este Despacho el 27 de enero de 2016, Es preciso tener en cuenta que el inciso primero del artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dispone lo siguiente:

*"Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada".*

Por otra parte, el artículo 176 del Código General del Proceso señala que:

*"Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. (...)".*

Atendiendo las reglas citadas, vencido el término otorgado por esta Superintendencia para que el señor [REDACTED] rindiera sus explicaciones y ejerciera su derecho de defensa y contradicción, ésta no se pronunció al respecto; es decir, guardó silencio, por lo cual no fueron aportadas al plenario los soportes documentales referidos a la autorización para el tratamiento de los datos personales de la reclamante.

En el caso que se analiza, el responsable estaba obligado a solicitar a la reclamante autorización para el tratamiento de su información personal de acuerdo con la norma anteriormente transcrita.

De otra parte, es claro que la Reclamante solicitó el retiro de su hoja de vida para que no siguiera circulando en ninguna plataforma de internet, por lo que este Despacho considera que el señor [REDACTED] ha realizado tratamiento de los datos personales de la reclamante sin contar con su autorización.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor [REDACTED] para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, elimine de su plataforma de internet y de sus bases de datos, la hoja de vida y demás datos personales de la Señora Tatiana Niño Duitama.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El señor [REDACTED] deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el presente artículo ante esta Superintendencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expiración del plazo previsto para su acatamiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo, hará al señor [REDACTED] acreedora de las sanciones previstas en la ley.

Por la cual se imparte una orden

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor { } así como a la reclamante, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra ella procede recurso de reposición ante el Director de Investigación de Protección de Datos Personales y de apelación ante el Superintendente Delegado para la Protección de Datos Personales dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., **31 OCT 2016**

El Director de Investigación de Protección de Datos Personales,

nobam/CNB

  
**CARLOS ENRIQUE SALAZAR MUÑOZ**

Por la cual se imparte una orden

Por la cual se imparte una orden

**Radicación 15-286717**

**NOTIFICACIONES:**

**Titular de la información:**

Señora:  
Identificación:  
Dirección:  
Ciudad:  
Correo electrónico:

**Responsable de la información:**

Señor:  
Correo electrónico: